

**CONVENIO ESPECÍFICO
DE COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Y JARDÍN MATERNAL PATITO COLETON**

esta copia fue creada con fecha 01-11-2024

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES perteneciente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, en adelante "FCEfyN-UNC", representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad, Mgter. Ing. Pablo G. A. Recabarren, DNI 11.195.971, autorizado por Ordenanza N° 6-HCS-2012, por una parte; y el Jardín Maternal Patito Coleton, CUE 3800865-00 con domicilio legal en mza AP 27 lote 41,42,43 de 47 has alto comedero - san salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante "JARDIN MATERNAL PATITO COLETON " representado en este acto por Giménez Geraldina Georgina, DNI 29.404.308 la otra; y en conjunto denominado LAS PARTES, convienen en suscribir el presente Convenio Especifico de Colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es el desarrollo de proyectos educativos y de ciencia ciudadana en actividades definidas entre El Jardín Maternal Patito Coleton y la FCEfyN- UNC.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES PROYECTADAS

Las actividades proyectadas del presente Convenio corresponden a actividades científicas y académicas definidas entre el JARDÍN MATERNAL PATITO COLETON y la FCEfyN-UNC en el marco de proyectos educativos y de ciencia ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA: PLAN DE TRABAJO Y PLAZOS

En el marco de las acciones a desarrollar, cuando la naturaleza de las acciones de cooperación lo requieran y de mutuo acuerdo, las partes podrán asociarse con otras entidades en el diseño y la realización de los proyectos y ampliar los requerimientos expresados a través de Convenios Específicos, contando con Anexos complementarios o Protocolos de Trabajo. (ver *CLÁUSULA CUARTA*).

CLÁUSULA CUARTA: ÓRGANO EJECUTOR Y RESPONSABLES

Por parte de la FCEfyN-UNC el órgano executor del presente Convenio será el/ la Centro de Vinculación de la Secretaria de Extension designando como

Responsable Técnico a Carlos Marcelo Garcia y por parte del JARDÍN MATERNAL PATITO COLETON se designa a Giménez Georgina Geraldina

Las actividades realizadas por los docentes de la FCEfyN-UNC se encuadran dentro de las actividades docentes prevista por el estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba.

CLÁUSULA QUINTA: INFORME TÉCNICO ANUAL

Son funciones de los Responsable Técnicos del Órgano Ejecutor (ver CLÁUSULA CUARTA) confeccionar un Informe Técnico Anual que deberá contar con el aval del Responsable de la FCEfyN-UNC y del Responsable designado por el JARDÍN MATERNAL PATITO COLETON con la cual se realiza este Convenio. Este informe deberá indicar el personal y alumnos involucrados, las actividades desarrolladas y su porcentaje de avance.

CLÁUSULA SEXTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar confidencialidad en relación con aquellos datos e información de los que tomen conocimiento en el marco del desarrollo de las acciones del presente Convenio, ya sea a través de los representantes técnicos como sus dependientes o asistentes. Cualquier información o resultado obtenido del presente, que se pretenda dar a conocer públicamente o que las partes estimen conveniente informar, deberá contar con acuerdo previo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La FCEfyN-UNC y LA Jardín maternal Patito Coleton se reservan el derecho de ejercer la Propiedad Intelectual sobre cualquier descubrimiento y desarrollo realizado. La FCEfyN-UNC ejercerá la Propiedad Intelectual de acuerdo con el marco regulatorio de la Oficina de Propiedad Intelectual (OPI) perteneciente a la Universidad Nacional de Córdoba.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

En casos de fuerza mayor, caso fortuito, u otra situación de carácter imprevisible que obste al cumplimiento del presente por ambas o cualquiera de las Partes, el contrato quedará terminado y la parte o las Partes impedidas de cumplimiento resultarán eximidas de toda responsabilidad. Lo dispuesto en esta cláusula no afectará las acciones, programas y actividades que se encuentren en curso de ejecución, debiendo procurar las Partes que estas finalicen conforme a lo pactado.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS

Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente

Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los mencionados ut-supra.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

Este Convenio tendrá una duración de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos anuales, terminando en ese caso a los treinta (30) días de haber notificado cualquiera de las Partes su voluntad en tal sentido.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes noviembre, de 20.....